



DEV



INCORPORA INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL AL PROCEDIMIENTO

RES. EX. N° 2 / ROL D-142-2022

Santiago, 3 de marzo de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; ”); la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-142-2022**, de fecha 28 de julio de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos en contra de Comercial C y L Ltda. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-142-2022, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-142-2022 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-142-2022 fue notificada personalmente al titular por un funcionario de esta Superintendencia con fecha 01 de agosto de 2022.

II. INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL INCORPORADO AL PROCEDIMIENTO

5. Que, con fecha 26 de octubre de 2022, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental (DFZ), derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambos de la SMA, el **Informe de Fiscalización DFZ-2022-2629-I-NE**, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 15 de octubre de 2022 realizada a la unidad fiscalizable "Pub Lux Iquique", con sus respectivos anexos.

6. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° 1 con fecha 15 de octubre de 2022, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21.00 hrs. a 07.00 hrs.), registra excedencia de **20 dB(A)**.

RESUELVO:

I. INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-2629-I-NE individualizado en el Considerando 5° de la presente resolución.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Comercial CyL Ltda. domiciliada en Calle Riquelme N° 296, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a las y los interesados del presente procedimiento.



Patricia Pérez Venegas

**Fiscal Instructora - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Carta Certificada:

- Comercial CyL Ltda., representada legalmente por César Cereceda Estay, domiciliado en calle Riquelme N° 296, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Correo Electrónico:

- Lorenzo Armando Fernández Robles, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Alejandra del Carmen Veloso Reyes, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Eddy Quispe Flores, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Betty Terrazas Soza, a la casilla electrónica: [REDACTED]

ROL D-142-2022

